

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



TECNOLÓGICO
PASCUAL BRAVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NORMAS RECTORAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR

RESOLUCIÓN No. 517

(20 de diciembre de 1999)

Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Propiedad Intelectual

LA Rectora, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 025 de 1994, artículo 21, literal d

RESUELVE

ARTICULO 1°. Adoptar el siguiente Estatuto para regular los derechos sobre la propiedad intelectual dentro del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes y que la complementan, reforman y adicionan.

I. NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 2°. FUNCIÓN SOCIAL

Es misión del Instituto Tecnológico Pascual Bravo la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIO DE BUENA FE

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes, que conforme a la Ley y a este estatuto tenga la protección autoral, es de la autoría de éstos, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO 4°. PREVALENCIA

Las normas previstas en este estatuto se subordinan a las disposiciones legales que regulan la materia, y reemplazan en todo las que hasta la fecha pudieren existir respecto de la Propiedad Intelectual dentro del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

ARTÍCULO 5°. MODALIDADES ASOCIATIVAS.

Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los servidores o a los estudiantes del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, éste podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas de que habla la Ley 80 de 1.993 y sus normas complementarias, para la explotación comercial

de la creación.

ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, o manifestadas por sus docentes, servidores o alumnos, son de la exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial del Instituto.

ARTÍCULO 7°. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Las obras de arte adquiridas o donadas al Instituto Tecnológico Pascual Bravo, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia y los ejemplares de tesis, que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos del Instituto, forman parte de su patrimonio, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad.

Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 8°. OBJETO

El objeto del presente estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual dentro del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, en el campo literario, artístico, científico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer y tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos conexos. La Propiedad Intelectual comprende el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 9°. DERECHO DE AUTOR

Es el derecho que se ejerce sobre las obras artísticas, científicas, literarias, tales como: Las obras expresadas por escrito, como los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; Las obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento, que son las que consisten en una serie de imágenes fijadas y relacionadas entre sí, acompañadas o no de sonidos, susceptible de hacerse visible y, si va acompañada de sonidos, susceptible de hacerse audible, se refiere entonces a la creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene; Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos; Los programas de ordenador (software), que son la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso; Las bases de datos; Los fonogramas; etc.

El derecho de autor comprende los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales.

Los Derechos Morales nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro alguno. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable y consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra y el respeto a la integridad de la misma; otorgan al autor facultades para exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue; el derecho a oponerse a la publicación o divulgación de la obra; a la integridad e inviolabilidad de la obra, pudiéndose oponer a las transformaciones o adaptaciones de la misma o a no autorizarlas; dejar la obra inédita o publicarla bajo un seudónimo; y en general las demás consagradas en la ley.

Los Derechos patrimoniales se causan con la publicación o con la divulgación de la obra. Consisten en la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles, esto es, otorgan a su titular el derecho exclusivo entre otras de las facultades de realizar, autorizar o prohibir: La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y las demás consagradas en la ley.

ARTICULO 10. SUJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Autor es la persona física o natural que realiza la creación intelectual. Se presume legalmente, salvo prueba en contrario, que es el autor de una obra la persona cuyo nombre, seudónimo o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece indicado o impreso en la obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra.

El director de una obra colectiva, entendiéndose por tal una compilación realizada por un grupo de personas según un plan y bajo la dirección de aquél, quien divulga y publica bajo su nombre la obra, es el titular del derecho de autor; respecto de los compiladores sólo tienen las obligaciones convenidas en el acta respectiva, y con el Instituto Tecnológico Pascual Bravo la de compartir, por partes iguales, los derechos patrimoniales.

Las personas que realizan una obra en colaboración, entendiéndose por ésta la que es producida conjuntamente por dos o más personas naturales o físicas cuyos aportes no pueden ser separados sin alterarse la naturaleza de la obra, al plasmar en ella sus personales creaciones intelectuales, son coautores de la misma.

El editor académico, es decir, la persona designada por la Dependencia Asesora en Propiedad Intelectual como adscrita a la Secretaría General del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, para diseñar, de acuerdo con las líneas editoriales definidas por dicho Instituto, la organización teórica y metodológica de una obra conjunta, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma, es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que correspondan a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

El autor que hace una creación original sobre la obra también original creada primigeniamente por otro, es cotitular del derecho de autor sobre la obra compuesta, sin perjuicio de la autorización previa que bajo su exclusiva responsabilidad debe obtener del titular de los derechos.

Quien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización que bajo su exclusiva responsabilidad debe obtener de manera previa del

titular de los derechos.

ARTÍCULO 11. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es la propiedad que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad sobre las creaciones que marquen un avance técnico, y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, corresponde a los creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer al Instituto Tecnológico Pascual Bravo y a los entes encargantes o financiadores de la misma.

Igual norma se aplica en la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes, y en la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la oficina competente.

ARTÍCULO 12. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los Derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos tanto morales y/o patrimoniales que puedan corresponder al Instituto Tecnológico Pascual Bravo y a los organismos financiadores. De igual manera y sin perjuicio del derecho autoral moral que pueda tener el Instituto conforme a la ley, el inventor tiene derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención. Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro en legal y legítima forma.

ARTÍCULO 13. FOMENTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo, en desarrollo de sus objetivos, fomentará y protegerá toda creación intelectual que con su concurso o a través del mismo, realicen servidores, estudiantes y docentes y que se concrete en trabajos de investigación, trabajos de grado, monografías, consultorías y en general toda producción del dominio literario, científico y tecnológico que sea susceptible de protección por la vía de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este estatuto, se entiende por:

Docente. Persona que en tal carácter se encuentra vinculada a la Institución bien sea mediante contratación, por nombramiento o mediante el trámite de selección por concurso, bien sea de manera permanente o para llenar una vacante temporalmente, con el fin de ejercer directa y primordialmente funciones de enseñanza superior, teórica o práctica, o actividades investigativas o de asesoría.

Servidor. Persona vinculada a la Institución de manera permanente u ocasional en calidad diferente a la de docente.

Asesor de Trabajo de Grado. Profesional vinculado a la Institución como docente de cátedra, para orientar al

estudiante en estructuración, desarrollo y realización del trabajo de grado, que dará como resultado una obra efectuada por el estudiante y de su exclusiva responsabilidad.

Trabajo de investigación. Presentación formal del resultado de un proceso y actividad de observación, exploración, descripción, interpretación, explicación o construcción del conocimiento frente a objetos, fenómenos y sujetos individuales o colectivos. Un trabajo de esta naturaleza se exige para optar al título de magister.

Monografía. Trabajo de investigación escrito de carácter bibliográfico sobre un tema específico, con o sin asesor y que puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva. Puede servir para optar al título en estudios de pregrado y de especialización.

Trabajo de Grado. Trabajo dirigido realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, que corresponde sistemáticamente a necesidades o problemas concretos de determinada área de una carrera. Implica un proceso de observación, descripción, articulación, interpretación y explicación. Es requisito para optar un título de pregrado y especialización.

Consultorías. Estudio, diseño, asesoría y en general, servicios complementarios que presta la institución a entidades internas o externas, por medio de sus docentes, servidores o unidades académicas, que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

ARTICULO 15. DEPENDENCIA ASESORA

Para el fomento y protección de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo existirá una Dependencia Asesora en Propiedad Intelectual, adscrita a la Secretaría General, la cual tendrá además por objeto la fijación de las políticas en dicha materia, así como la determinación de las retribuciones o contraprestaciones que se pueden concertar con los creadores, ya sea por participación conjunta de beneficios económicos o a través de estímulos académicos.

ARTÍCULO 16. DEL ACTA Y SU OBLIGATORIEDAD

Para que un docente, un servidor o un estudiante del Instituto Tecnológico Pascual Bravo se considere vinculado a un trabajo de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, literaria o tecnológica, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta con el respectivo Centro de Investigación, o el organismo que haga sus veces, en la que al menos se estipulará:

- 1) El Objeto del trabajo de investigación;
- 2) El Coordinador de investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, director del trabajo, asesor y demás realizadores. En el acta se especificará el grado de autonomía que tienen los investigadores principales para designar sus colaboradores;
- 3) La Duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada participe en el mismo;
- 4) Los Organismos financiadores si los hubiere, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo;
- 5) Las Bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la

comercialización, los organismos financiadores, el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, los investigadores, el director y los realizadores;

6) Las Personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos, especificando además si una vez los beneficiarios se desvinculen del Instituto percibirán o no utilidades;

7) Las Obligaciones y derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales;

8) Las Causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación;

9) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico;

10) Las Cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades: a. se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios; b. tenga carácter de secreta, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información; c. tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; d. la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y e. conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

11) Constancia de compromiso de los partícipes con la investigación; y si hay ente financiador, constancia de que acepta los cambios de investigadores.

12) La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Las actas serán elaboradas por el Centro de Investigación del Instituto Tecnológico Pascual Bravo o por el organismo que haga sus veces, conforme a las pautas que sobre el particular fije la Dependencia Asesora en Propiedad Intelectual, la cual está adscrita a la Secretaría General del Instituto.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios netos que correspondan al Instituto Tecnológico Pascual Bravo se distribuirán en su totalidad entre el centro de investigación y un fondo que se creará para la financiación de patentes y para la estimulación y apoyo a la producción.

ARTÍCULO 17. Producción de los docentes y servidores del instituto

Los derechos morales sobre la producción de los docentes, estudiantes y de los servidores de la Institución, referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores.

La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- La obra sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.
- La obra sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Institución.
- Se trate de conferencias, lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor, salvo el caso de que se trate de copias de pequeños apartes de las mismas y sólo con el propósito educativo, mas nunca de lucro, y se distribuyan al costo entre los estudiantes del Instituto.

ARTÍCULO 18. COPARTICIPACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO.

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Institución y sus docentes o servidores, cuando éstos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

- Utilizando laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales, cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Institución.
- Como fruto de una comisión de estudios.
- Con financiación del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
- Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
- Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán en iguales proporciones los derechos patrimoniales entre el Instituto y el director de la obra, siempre que éste en dicha realización no hubiere actuado en cumplimiento de sus funciones o deberes para con la institución.

PARÁGRAFO. Se deberá suscribir un acta previamente a la realización de la obra entre las partes para determinar la proporción de los derechos que corresponden a la Institución, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hay.

ARTÍCULO 19. PRODUCCION DE LOS ESTUDIANTES

Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de sus actividades académicas o de su proyecto de grado.

En los demás casos se aplicarán los siguientes criterios:

- Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el Acta.
- Cuando la participación del estudiante tenga calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en la respectiva Acta.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán al referido Instituto.
- Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído con ellos en el Acta respectiva.
- Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores.
- Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por el estudiante den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente o servidor será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el Acta que se suscribirá antes de empezar a desarrollar el trabajo.

Habrá coparticipación de los derechos patrimoniales de la producción realizada por los estudiantes, para con el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, en los siguientes casos

- Cuando haga uso de laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales, cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Institución.
- Cuando haya financiación por parte del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
- Cuando se trate de obra colectiva, caso en el cual se compartirán en iguales proporciones los derechos patrimoniales entre el Instituto y los autores de la obra.

PARÁGRAFO. Se deberá suscribir un acta previamente a la realización de la obra entre las partes para determinar la proporción de los derechos que corresponden a la Institución, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hay.

ARTÍCULO 20. OTRO EVENTO DE EXCLUSIVIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO.

Corresponderán al Instituto Tecnológico Pascual Bravo de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación encargada a un docente, servidor o estudiante; los autores o realizadores sólo recibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando el Instituto Tecnológico Pascual Bravo tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final, si lo hubiere. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan expresamente con el Instituto.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir al Instituto Tecnológico Pascual Bravo, informes sobre las licencias obtenidas así como cualquier otro principio de negociación con terceros y tendiente a la explotación comercial de la obra, la cual no podrá realizarse nunca sin la anuencia expresa del Instituto.

PARÁGRAFO. Dentro del principio de función social, el Instituto podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

ARTÍCULO 22. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU REPRODUCCIÓN.

Cuando la obra o la investigación pertenezca exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo los varios ejemplares que el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, como requisito académico, exige para su archivo oficial.

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro o solicitud de patente. Esta restricción no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final, si lo hay.

Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación del Instituto, no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso con fines de lucro.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA

El presente estatuto rige a partir del momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual dentro del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, y deroga cualquier otro que en igual sentido hubiere regido con anterioridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSUELO MORENO ORREGO

Rectora